

Capítulo 1



La efectividad de la conciliación en los procesos de fijación de cuota de alimentos. Estudio de casos desde el centro de conciliación de CECAR, Sincelejo durante los años 2018 y 2019¹

José Pablo Arrieta Oviedo², Elida Rosa Parra Castro³,
Nubia Elena Valdelamar Támara⁴

Resumen

El derecho de reclamar alimentos a ciertas personas con las cuales se tiene una determinada relación de parentesco —contractual o por la convivencia— es una figura jurídica que se ha venido desarrollando a través de la historia y que actualmente cuenta con un amplio abanico de posibilidades que le permiten a las personas exigir este derecho por diferentes vías, dentro de las que se puede mencionar el uso de la conciliación como requisito de procedibilidad y como mecanismo alternativo de solución de conflictos, el acceso al aparato judicial en la jurisdicción de familia y el uso del proceso penal a

1 Producto del desarrollo del proyecto de convocatoria interna de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, titulado: El rol del Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación y Centro de Atención a Víctimas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, en la Construcción de Paz y Acceso a la Justicia en Sucre, Colombia

2 Abogado y Conciliador en Derecho. Especialización en Derechos Humanos y Justicia Transicional (En curso). Monitor del Consultorio Jurídico adscrito al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe “CECAR”. Correo electrónico: jose.arrietao@cecar.edu.co

3 Abogada y Conciliadora en Derecho. Especialización en Derechos Humanos y Justicia Transicional (En curso). Investigadora del Centro de Investigaciones Socio jurídicas CIS de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe “CECAR”. Correo electrónico: elida.parra@cecar.edu.co

4 Abogada y Conciliadora en Derecho. Especialista en Derecho Procesal Civil. Coordinadora del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe “CECAR”. Correo electrónico: nubia.valdelamart@cecar.edu.co

través del delito de inasistencia alimentaria. En todos los asuntos relacionados con el derecho de alimentos, la conciliación es una herramienta muy importante porque con ella se puede resolver un conflicto sin necesidad de judicializarlo, referente a la fijación, disminución, aumento o exoneración de cuota de alimentos, a favor de los hijos, los padres, los cónyuges o compañeros permanentes, los hermanos y demás personas que establece el artículo 411 del Código Civil; asimismo porque en caso de no resolver el conflicto, permite agotar el requisito de procedibilidad exigido por la ley para acudir a la justicia ordinaria. En el estudio se logró establecer la efectividad de la conciliación en los procesos de fijación de cuota de alimentos de los casos desde el Centro de Conciliación de CECAR, Sincelejo, durante los años 2018 y 2019.

Palabras clave: conciliación, procesos de fijación, cuota de alimentos, derecho de familia y centro de conciliación

Abstract

The right to claim alimony from certain persons with whom one has a certain kinship relationship -contractual or by cohabitation- is a legal figure that has been developing throughout history and currently has a wide range of possibilities that allow people to demand this right through different ways, among which we can mention the use of conciliation as a procedural requirement and as an alternative dispute resolution mechanism, access to the judicial apparatus in the family jurisdiction and the use of criminal proceedings through the crime of food non-attendance. In all matters related to food law, conciliation is a very important tool because it can be used to resolve a conflict without the need for judicial proceedings, regarding the fixing, reduction, increase or exemption of food quota, in favor of children, parents, spouses or permanent partners, siblings and other persons established in article 411 of the Civil Code; also because in case of failure to resolve the conflict, it allows exhausting the procedural requirement demanded by law to go to the ordinary justice system. The study was able to establish the effectiveness of conciliation in the processes of setting child support quota of the cases from the Conciliation Center of CECAR, Sincelejo, during the years 2018 and 2019.

Keywords: conciliation, child support, child support, family law and conciliation center.

Introducción

El grupo investigador ha podido evidenciar que el proceso con mayor afluencia en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de CECAR es el de fijación de cuota de alimentos, el cual, también es uno de los que más se tramita desde el Consultorio Jurídico en su área de trámites procesales ante los juzgados de familia. Por lo anterior, el presente capítulo de libro busca desarrollar la pregunta: ¿Qué tan efectiva fue la Conciliación en los procesos de fijación de cuota de alimentos adelantados en el Centro de Conciliación de CECAR, Sincelejo, durante los años 2018 y 2019?

Para dar respuesta al interrogante anteriormente planteado, el objetivo general trazado para la presente investigación es analizar la efectividad de la conciliación en los procesos de fijación de cuota de alimentos desde el Centro de Conciliación de CECAR, Sincelejo durante los años 2018 y 2019. Igualmente, para dar cumplimiento al objetivo general se diseñaron tres objetivos específicos: conceptualizar la conciliación extrajudicial en derecho dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos, y la competencia de los centros de Conciliación para este tipo de procesos; determinar el marco legal y normativo de la conciliación extrajudicial en derecho dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos; y, documentar los casos tramitados en el Centro de Conciliación de CECAR referentes a fijación de cuota de alimentos durante los años 2018 y 2019.

La presente investigación goza de gran relevancia, pertinencia e impacto puesto que sus resultados permitirán conocer la efectividad del servicio que es ofrecido diariamente en el Centro de Conciliación de CECAR en materia de familia, específicamente en los procesos de fijación de cuota de alimentos, que de ahora en adelante se denominarán FCA. Así mismo, el aporte a la resolución de este tipo de conflictos y la descongestión de los despachos judiciales de los municipios donde el Centro tiene su campo de acción, y la integralidad del servicio prestado, gracias al apoyo del Consultorio Jurídico y del Centro Familia de CECAR.

Igualmente, esta investigación será de gran utilidad para la sociedad, el Centro de Conciliación y para los presentes investigadores. Será de utilidad para la sociedad porque con la socialización de los resultados obtenidos con la investigación se dará a conocer la importancia de acudir a

la conciliación como un mecanismo de solución pacífica de conflictos con el que cuentan las personas para solucionar sus diferencias y al que pueden acudir de manera gratuita y ágil si optan por utilizar los servicios del Centro de Conciliación de CECAR y sin necesidad de contratar los servicios de un profesional del Derecho atendiendo la a la naturaleza de la conciliación..

Para el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR esta investigación será útil porque se logrará determinar el aporte y la efectividad de la prestación del servicio de conciliación desde el Centro, permitiendo a su vez evaluar el desempeño de este Centro de proyección social; asimismo, permitirá dar a conocer a la comunidad académica y científica el aporte de CECAR a la resolución de conflictos y la convivencia pacífica y, en general, al desarrollo social de Sincelejo, sus corregimientos y demás poblaciones aledañas.

Finalmente, para los investigadores, el desarrollo de la presente investigación representará un crecimiento en el ámbito profesional y académico, puesto que permitirá adquirir y desarrollar competencias en materia de investigación, lo cual es un elemento que cada día se torna más importante en el ámbito jurídico tanto en el ejercicio de la profesión como en la formación posgradual y complementaria, además porque permitirá afianzar los conocimientos adquiridos con respecto a la conciliación, el derecho de alimentos y el proceso de fijación de cuota de alimentos.

Metodología

La presente investigación es de carácter cualitativo con un nivel hermenéutico. Este tipo de investigación constituye un multimétodo focalizado, teniendo en cuenta la interpretación y aproximaciones naturalistas a su objeto de estudio (Denzin, 2012). La investigación es de tipo cualitativa porque se pretende describir cuál es la efectividad de la conciliación en los procesos de fijación de cuota de alimentos, asimismo, para darle cumplimiento al objetivo general, se realizará un análisis estadístico y estudio de casos significativos adelantados desde Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR en el año 2018 y el primer periodo de 2019. La investigación tiene un nivel hermenéutico

que se justifica en el análisis normativo y estadístico de los casos de FCA atendidos y desarrollados por los estudiantes del centro de conciliación en sus prácticas jurídicas.

Por otro lado, la presente investigación es netamente jurídica con un enfoque epistemológico. Es jurídica porque las fuentes principales objeto de análisis son normatividades que rigen la conciliación extrajudicial en derecho, el derecho de alimentos y el proceso de fijación de cuota de alimentos, del mismo modo, tiene un enfoque epistemológico porque se realiza un análisis estadístico y un estudio de casos relevantes a partir de datos existentes en el archivo del Centro de Conciliación de CECAR. A fin de alcanzar cada uno de los objetivos específicos de la presente propuesta se seguirá una secuencia de actividades divididas en tres fases:

Fase 1: para el cumplimiento del primer objetivo se lleva a cabo un rastreo bibliográfico acerca de la conciliación extrajudicial en derecho dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos.

Fase 2: para alcanzar el segundo objetivo propuesto se hará un rastreo normativo respecto al derecho de alimentos y la conciliación en materia de familia.

Fase 3: finalmente, para lograr el tercer objetivo, se llevarán a cabo varias actividades como lo son la revisión de las estadísticas propias del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR para el año 2018 y primer periodo del año 2019 en cuanto a las audiencias programadas referentes a la materia estudiada y la revisión y documentación de casos significativos sobre el tema.

Dentro de las fuentes primarias que se utilizan en el desarrollo de la investigación se encuentran las estadísticas propias del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR de cada una de las audiencias de conciliación celebradas en relación al asunto objeto de estudio. En cuanto a las fuentes secundarias a utilizar, se tendrán en cuenta libros, capítulos de libro, trabajos de grado y demás producciones bibliográficas referentes al tema estudiado. También se usará el marco normativo existente en la materia.

Marco legal y normativo de la conciliación extrajudicial en derecho dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos

El derecho de alimentos y el proceso de fijación de cuota de alimentos

El derecho de alimentos es el que le permite a una persona recibir de otra persona a la que la ley obliga a darlos, lo necesario para su manutención, en el evento de no encontrarse en la capacidad de obtenerlo por medios propios (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 919, 2001). Este derecho encuentra su fundamento constitucional en los artículos 1, 42, 44, 45, 46 y 47 de la Constitución Política (1991), en los cuales se establece la solidaridad como principio fundante del estado social de Derecho, la familia como núcleo esencial de la sociedad y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas mayores.

En el ordenamiento jurídico colombiano, el derecho de alimentos se encuentra reglamentado de manera general en el Código Civil (Ley 84 de 1873), el cual en su Libro primero, título XXI, regula ciertos aspectos como los titulares del derecho de alimentos, las clases de alimentos, la capacidad para recibir alimentos, el orden de prelación de este derecho, entre otros aspectos; estas regulaciones a pesar de ser expedidas con mucho tiempo de anterioridad a la expedición de la constitución política vigente y de haber sido modificadas y ampliadas por normas posteriores —especialmente— en lo referente a los niños, niñas y adolescentes aún conservan vigencia en aspectos de gran relevancia y aplicación.

En ese sentido, el artículo 411 del código en mención enumera las personas que tienen derecho a recibir alimentos, estos son: el cónyuge, incluyendo también a los compañeros o compañeras permanentes (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-1033, 2002) y a las parejas del mismo sexo (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-029, 2009); los descendientes (hijos, nietos y su posteridad) y los ascendientes independientemente de si son o no matrimoniales o extramatrimoniales o si son adoptivos; el cónyuge divorciado que no tuvo la culpa de la separación, caso en el cual los alimentos son a cargo del cónyuge culpable; los hermanos; y el donante que hizo una donación cuantiosa que no hubiese sido rescindida o revocada con respecto al donatario. Dada la antigüedad

del Código Civil, inicialmente el artículo discriminaba a los ascendientes y descendientes legítimos y naturales, pero esto se fue modificando por vía jurisprudencial para suprimir dicha discriminación.

En relación con la manera en que se pueden exigir los alimentos, esta se ha regulado en diferentes ocasiones, en 1989 el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989) definió los alimentos como todo lo que es necesario para el sostenimiento, habitación, vestido, salud, recreación, formación integral y educación, inicialmente del menor, y los extiende hasta el nasciturus, este decreto también estableció la competencia para fijar los alimentos ante el defensor de familia, los jueces, los comisarios de familia y los inspectores de los corregimientos, en donde a través de un acta que presta mérito ejecutivo se podía fijar el monto de la cuota, lugar, persona a quien se le entrega, forma de cumplimiento de la obligación alimentaria y los demás que se estimaran indispensables (art. 136). Este decreto también reguló las consecuencias del fracaso de la conciliación por inasistencia o no acuerdo y la posibilidad de fijar alimentos provisionales, así como el trámite judicial a seguir.

Por otra parte, apoyando lo estipulado por el Código Del Menor, el Decreto 2272 de 1989, estableció la jurisdicción de familia gracias a que se crearon despachos judiciales especializados en estos asuntos. Posteriormente, se expidieron normas como la Ley 23 (1991), la Ley 446 (1998), la ley 640 (2001) y otras normas que reforzaron la conciliación en materia de alimentos pero que se abordarán más adelante.

Actualmente, gran parte de la regulación del derecho de alimentos hacia los hijos se encuentra en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en la que se definen nuevamente los alimentos pero no solo incluyendo las cosas necesarias para el sostenimiento de los niños, niñas y adolescentes sino todo lo que sea indispensable para su desarrollo integral (físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social), teniendo en cuenta a su vez la capacidad económica de la persona llamada a dar alimentos, al igual que en el código del menor, este código protege al que está por nacer y establece la obligación de suministrar a la madre los gastos de embarazo y parto (artículo 24). Se evidencia entonces, cómo esta nueva definición de los alimentos amplía el espectro de este derecho, pero determina la necesidad de tener en cuenta las condiciones del alimentante.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que todos los casos son diferentes, no existe un método exacto para determinar la cuantía de la obligación alimentaria, sin embargo, en cada situación en particular se deben tener en cuenta algunos criterios como lo son las posibles obligaciones de alimentos que el alimentante posee respecto a otras personas conforme a la ley (otros hijos, cónyuge, padres, etc.), el límite máximo correspondiente al 50% del salario del alimentante o del salario mínimo legal mensual vigente en caso de que no posea un ingreso fijo formal (artículo 130) y las necesidades específicas que pueda tener el alimentado como por ejemplo alguna necesidad especial por motivos de salud; igualmente, la cuota de alimentos por regla general debe aumentarse de conformidad al aumento del índice de precios al consumidor, pero es posible que las partes, voluntariamente, o el juez utilicen otro método para realizar dicho aumento, como por ejemplo el aumento anual del salario mínimo legal mensual vigente (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Concepto 107, 2013).

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) contempla al igual que las normas expedidas con anterioridad, la posibilidad de fijar la cuota de alimentos por la vía administrativa, esto es, ante los funcionarios habilitados para conciliar como lo son el defensor de familia y el comisario, y la necesidad de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para acudir en caso necesario y de no llegar a un acuerdo a la jurisdicción de familia, a menos que se desconozca la dirección del alimentante, caso en el cual se puede acudir directamente a la justicia ordinaria.

Este código fija ciertas reglas a tener en cuenta en la etapa judicial del proceso de fijación de alimentos, como, por ejemplo, la posibilidad de que el juez fije una cuota provisional al momento de correr traslado de la demanda si existe prueba del vínculo que crea la obligación alimentaria (artículo 129), los requisitos de la sentencia que fija cuota de alimentos, la posibilidad de decretar medidas cautelares para garantizar la obligación alimentaria (artículo 130) y la prelación de los créditos de alimentos sobre los demás (artículo 134).

Actualmente, el proceso judicial de fijación de cuota de alimentos se encuentra regulado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en el cual se determina, además de todos los aspectos comunes a todos los

procesos, entre otras cosas, la competencia en cabeza de los jueces de familia en única instancia para conocer de este tipo de procesos (artículo 21) a través del proceso verbal sumario (artículo 390), la competencia territorial teniendo en cuenta el lugar de residencia del alimentado (artículo 28), la necesidad de demostrar falta de capacidad económica cuando se busca fijar alimentos a favor de mayores de edad (artículo 397) y las medidas cautelares en materia de familia (artículo 598).

Si bien, la mayoría de las normas relativas al derecho de alimentos, lo han abordado más que todo con respecto a los hijos (niños, niñas y adolescentes), la regulación de este derecho a favor de otras personas como los cónyuges, compañeros permanentes y los padres se encuentra dispersa en algunos artículos de las normas ya mencionadas y su desarrollo se ha dado en gran medida gracias a la interpretación jurisprudencial. Por ejemplo, en cuanto al derecho de alimentos a favor de los padres, este se desprende en parte de la interpretación dada a los artículos 251 y 252 del Código Civil (Ley 84 de 1873), en virtud a los cuales los hijos poseen la obligación de cuidar de sus padres cuando sobrevengan situaciones en que necesiten de sus auxilios.

Finalmente, en cuanto al ámbito internacional, el derecho de alimentos se encuentra protegido por la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989), dada en Montevideo el 15 de julio 1989. En este tratado internacional multilateral se establecen mecanismos de cooperación de carácter procesal internacional, cuando el demandante y el demandado tienen nacionalidades diferentes y residen en países diferente; en este tratado se le otorga al operador judicial competente en cada caso particular la facultad de decidir el derecho sustantivo aplicable, pudiendo escoger entre la ley del Estado del demandante y la ley del Estado del demandado, tomando como criterio el interés superior del alimentario. Esta convención entró en vigor en Colombia el 28 de julio de 2010.

La conciliación extrajudicial en Derecho en asuntos de familia

En Colombia, la conciliación ha sido regulada en múltiples ocasiones por distintas normas, pudiendo mencionar dentro de estas la ley 13 de 1825, donde se instituye por primera vez como requisito previo que se debía agotar antes de demandar y que se llevaba a cabo ante los alcaldes municipales o parroquiales (Osorio, 2002). También se puede mencionar

el Código Civil (Ley 84 de 1873), en algunos artículos como el 15, 16 y 2469 a 2487 (Peña , Polo, & Solano, s. f.). Otras normatividades que han regulado la conciliación han sido la ley 120 de 1921, el Decreto 2154 de 1948, el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) donde se dio origen a los primeros centros privados de conciliación y de arbitraje que inicialmente trataron asuntos civiles y comerciales, pero que con posterioridad adquirieron competencias para tratar otros asuntos como algunos de familia (Restrepo, 2011); y el Código de Procedimiento Civil (1970) en donde se reguló la necesidad de intentar una conciliación en la audiencia preliminar que regulaba el artículo 101.

La conciliación y, en general, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, no se encontraban plenamente regulados por el ordenamiento jurídico colombiano hasta que con la expedición de la constitución política actual (1991) se establecen sus fundamentos constitucionales, y a partir de entonces se expiden varias normas que la regulan de la manera en que hoy se conoce. Sin embargo, en 1991, antes de la entrada en vigencia de la Constitución se expidió la Ley 23 en la cual se creó la figura de la conciliación en equidad y los Centros de Conciliación extrajudicial; asimismo, reglamenta la conciliación discrecional en ciertos asuntos, ante el Defensor de Familia tales como la custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores (Chacón, Preciado, & Freire, 2019).

En ese orden de ideas, la conciliación encuentra su fundamento en los artículos 2, 95 # 6, 116 y 229 de la carta política, donde se establece la convivencia pacífica como uno de los fines esenciales del estado social de Derecho, es el deber de los ciudadanos procurar y aportar al mantenimiento de la paz, la posibilidad de que los particulares sean investidos de la función de administrar justicia de manera transitoria a través de figuras como la conciliación y el arbitraje, y el Derecho de toda persona a acceder a la administración de justicia (Constitución Política de Colombia, 1991). Igualmente, la conciliación y los MASC encuentran su fundamento legal en la Ley 270 (1996), en la que se desarrolla la facultad de los particulares para administrar justicia transitoriamente a través de dichos mecanismos.

Posteriormente, se expidieron la Ley 446 (1998) —referente a la descongestión de los despachos judiciales— y el Decreto 1818 (1998) que constituye el Estatuto de los MASC, en ambas normas se define la conciliación de la manera en que se conoce actualmente, y en el decreto

se determinaron los asuntos susceptibles de conciliación, los efectos de la conciliación y se autorizó la creación de centros de conciliación por parte de personas jurídicas privadas y facultades de Derecho, centro ante los cuales se permitió inicialmente conciliar asuntos de todas las áreas del derecho, pero donde posteriormente se excluyeron lo administrativo y laboral.

En lo referente al área de familia, el Decreto 1818 (1998) regula varios aspectos relevantes, tales como: la necesidad de agotar la conciliación en asuntos de familia ante el defensor, el comisario o conciliador de Centro de Conciliación antes de iniciar la demanda ante el juez de familia; la posibilidad de que los funcionarios habilitados para conciliar en familia, exceptuando los centros de conciliación, tomen medidas cautelares de carácter provisional con el fin de evitar o hacer cesar vulneraciones a los derechos fundamentales de la familia o de alguno de sus miembros, medidas dentro de las que se puede mencionar la custodia provisional y la fijación de alimentos provisionales, de acuerdo a la ley, el tiempo de estas medidas debe ser de máximo 30 días.

Asimismo, el decreto en mención establece los posibles resultados de la conciliación en familia, es decir, la posibilidad de suscribir un acta que prestará mérito ejecutivo en caso de llegar a acuerdos generales sobre la conciliación, su trámite, normas relativas a los conciliadores y funcionarios habilitados para conciliar en cada área del derecho, normas relativas a los centros de conciliación tanto de entidades privadas como de consultorios jurídicos de facultades de Derecho.

Específicamente en asuntos de familia, esta ley establece que la conciliación es susceptible de ser celebrada ante los conciliadores de centros de conciliación, los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios, asignándole también una competencia residual a los personeros y jueces civiles o promiscuos municipales (artículo 31); del mismo modo, esta ley vuelve a regular la posibilidad de establecer medidas provisionales exceptuando nuevamente a los centros de conciliación pero también a los notarios y a los delegados de la Defensoría del Pueblo, a quienes se les da la posibilidad de solicitar al juez competente la toma de dichas medidas (artículo 32). Así mismo, la norma en mención establece por regla general “la necesidad de agotar la conciliación como

requisito previo, salvo cuando se trate de casos donde exista violencia intrafamiliar, excepción que fue establecida por vía jurisprudencial” (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-1195-01, 2001).

Finalmente, es necesario hacer mención a otras normas que regulan aspectos relativos a la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos de familia llevada a cabo en Centros de Conciliación de Facultades de Derecho, tales como el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que establece que el no agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad es causal para inadmitir la demanda, y la Ley 583 (2000), que establece la competencia de estudiantes adscritos a consultorios jurídicos para tramitar casos durante la práctica, competencia que es la misma aplicable a la conciliación y dentro de los que se incluyen los procesos de fijación de cuota de alimentos.

Casos tramitados en el Centro de Conciliación de CECAR referentes a fijación de cuota de alimentos durante los años 2018 y 2019

El Centro de Conciliación es una dependencia obligatoria del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, tiene como principal propósito contribuir a la solución de las controversias, de manera ágil y efectiva, mediante el empleo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, contando para este fin con abogados capacitados en MASC, estudiantes de los dos últimos años del programa de Derecho, quienes también están capacitados previamente en MASC; de igual modo, también se cuenta con los estudiantes de Psicología y Trabajo Social del Centro de Familia de CECAR, quienes realizan sus prácticas en este Centro de Conciliación en virtud del convenio de cooperación que existe con dicho centro.

El Centro de Conciliación semestralmente a través del Programa de Educación Continuada, que se desarrolla a través de congresos, seminarios, capacitaciones, entre otros —según las necesidades existentes— procura mejorar la calidad del talento humano (conciliadores, docentes asesores y demás funcionarios del centro), en aras de prestar día a día un servicio de calidad.

El servicio de Psicología y Trabajo Social se ofrece en las audiencias de familia, especialmente en las de FCA, desde el inicio del trámite hasta cuando las partes o el conciliador lo consideren, apoyando la labor del conciliador en el desarrollo de las audiencias. La presencia del psicólogo(a) o trabajador(a) social en la audiencia debe ser autorizada por las partes antes de que el conciliador instale la audiencia. Este es un servicio especial que brinda el Centro de Conciliación de CECAR, al cual los usuarios pueden acceder sin costo alguno y que en gran medida ayuda a la solución de los conflictos en asuntos de familia, brindando así no solo una solución jurídica al mismo, sino que les permite concientizarse sobre la importancia de una relación cordial y respetuosa, por el bienestar de las personas a quienes se les deben alimentos, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

Es preciso recordar que el derecho de alimentos es una obligación que tiene fundamento en el principio de solidaridad que nace del vínculo familiar y con el indicio de que para quien se solicita los alimentos no está en la capacidad de asegurar su subsistencia; estos pueden ser: el cónyuge o compañero(a) permanente, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el cónyuge divorciado o separado sin su culpa a cargo del cónyuge culpable o el que hizo una donación cuantiosa.

Los alimentos pueden ser fijados de manera voluntaria, pero a falta de un acuerdo voluntario entre las partes, será un juez de familia, previa demanda del interesado, quien se encargue de establecer la cuota de alimentos. Los interesados en que se fije una cuota por concepto de alimentos pueden acudir a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, donde las mismas partes voluntariamente pueden acordarla de manera ágil y efectiva.

En el municipio de Sincelejo, actualmente, los trámites conciliatorios en asuntos de familia se pueden realizar en diferentes entidades como en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en las comisarías de familias, en la procuraduría en asuntos de familia, en las notarías, así como también en los centros de conciliación privados y en los centros de consultorios jurídicos.

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR es competente, entre otros asuntos, de la custodia y cuidado personal, la regulación de visitas, la fijación, rebaja, exoneración y revisión de cuota

alimentaría. Si un ciudadano está interesado en fijar alimentos en el Centro de Conciliación de CECAR, deberá realizar la solicitud al Centro, donde diligenciará un formulario en el cual se consignarán los datos del citante y del citado, los hechos que dieron origen a la solicitud, su pretensión, la firma del solicitante, con la cual este manifiesta bajo la gravedad de juramento que lo declarado es cierto y suscribe un consentimiento informado. Se adjuntarán las copias de los documentos y pruebas que el solicitante tenga y considere pertinente o que en su defecto se le solicite.

De manera inmediata se entregará al convocante las citaciones para llevar a cabo la audiencia, la cual generalmente es programada en un término no mayor a 20 días hábiles. Con frecuencia se presentan al Centro de Conciliación usuarios con el fin de declarar y/o disolver la unión marital de hecho, a quienes se les manifiesta que una de las consecuencias de la separación de una pareja es determinar su responsabilidad frente a los hijos en común, se les explica las opciones que existen para realizar la FCA, generalmente optan por realizar la declaración y/o disolución de la unión marital de hecho, y de inmediato llegan a un acuerdo respecto a la custodia, cuidado personal, FCA y regulación de visitas de los niños, niñas o adolescentes; en algunas ocasiones ya vienen con acuerdos realizados con anterioridad.

En el siguiente flujograma se puede observar el trámite conciliatorio, para la FCA, en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR.

Figura 1
Trámite Conciliatorio FCA



Nota. Flujograma elaborado por los investigadores en mención, de la información obtenida del reglamento interno y procedimiento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR.

Análisis de las estadísticas del Centro de Conciliación, en los trámites de FCA, durante los años 2018 y 2019

Para identificar cuál ha sido la efectividad de la conciliación en los procesos de FCA, desde el Centro de Conciliación de CECAR, Sincelejo, durante el año 2018 y el primer periodo del año 2019 hemos analizado las estadísticas del Centro para dichos periodos, las cuales han arrojado los resultados que a continuación describiremos, como la relación de las asesorías por áreas. El Centro de Conciliación de CECAR, en el año 2018, atendió un total de 2 382 usuarios, y el primer periodo del año 2019 atendió 1 218, logrando atender durante este año y medio un total de 3 600 usuarios del departamento de Sucre y municipios aledaños.

Figura 2
Asesorías por áreas

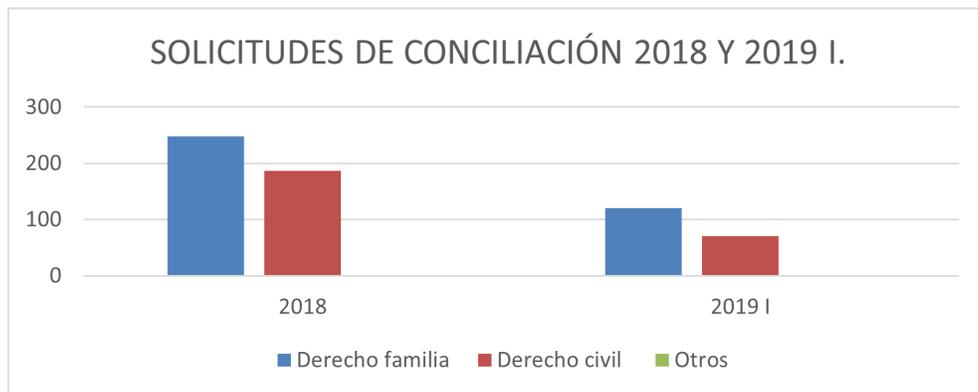


Nota. Elaborada por los investigadores en mención, de la información obtenida del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR, años 2018 y 2019

La Figura 2 nos da cuenta de los usuarios que solicitaron algún tipo de asesoría en el Centro durante los periodos objetos de investigación, evidenciando que el área más consultada fue familia, correspondiente al 56%, seguido por el área de civil con un valor equivalente al 41%. También se brindaron otras asesorías en una mínima cantidad, en materia laboral, penal y público, equivalentes al 1%, respectivamente.

Solicitudes de audiencias de conciliación atendidas en los años 2018 y 2019 I

Figura 3
Solicitudes de audiencias de conciliación, en los años 2018 y 2019 I



Nota. Elaborada por los investigadores en mención, de la información obtenida del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR, años 2018 y 2019 I.

Durante el año 2018 se tramitaron 435 audiencias de conciliación, y en el primer periodo de 2019 se tramitaron 191, para un total de 626 solicitudes de audiencias. De la Figura 3, se puede evidenciar que el mayor número de solicitudes de audiencias de conciliación atendidas en los años 2018 y 2019 I son las audiencias en asuntos de familia, las cuales para el año 2018 fueron un total de 248 audiencias, mientras que para 2019–I fueron 120 audiencias, arrojando un total de solicitudes en familia de 368, las cuales en su gran mayoría son de FCA, como más adelante quedará demostrado.

Tipología del conflicto en derecho de familia, años 2018 y 2019 I

En el área en que más se tramitaron solicitudes fue en familia, en los temas que se evidencian en la siguiente tabla, siendo la FCA el tema más tramitado en el Centro de Conciliación, equivalente al 42%.

La efectividad de la conciliación en los procesos de fijación de cuota de alimentos.
 Estudio de casos desde el centro de conciliación de CECAR, Sincelejo durante los años
 2018 y 2019

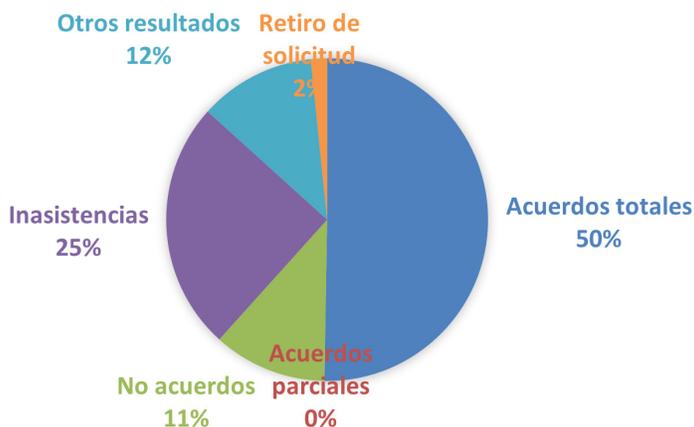
Tabla 1
Tipología del conflicto en derecho de familia, años 2018 y 2019 I

ASUNTO	NÚMERO DE CASOS
AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO	62
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	9
DECLARACION DE U.M.H.	77
DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UMH	11
DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO	10
DISOLUCIÓN DE U.M.H.	10
EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO	8
FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO	154
MANUTENCIÓN DEL EMBARAZO	1
REGIMEN DE VISITAS	6
REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO	20
TOTAL	368

Nota. Elaborada por los investigadores en mención, de la información obtenida del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR, años 2018 y 2019

Resultados generales de los tramites conciliatorios en familia, años 2018 y 2019 I

Figura 4
Resultados de los tramites conciliatorios en familia, años 2018 y 2019 I

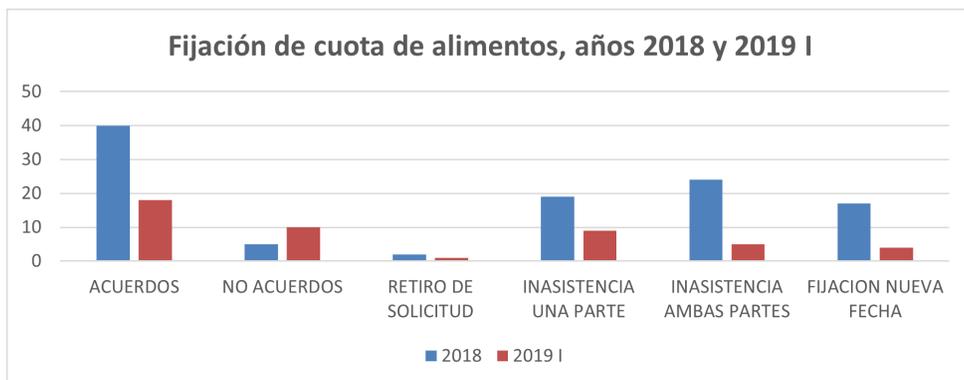


Nota. Elaborada por los investigadores en mención, de la información obtenida del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR, años 2018 y 2019.

La Figura 4 arroja los resultados en materia de familia obtenidos durante los años 2018 y 2019 I, evidenciándose la garantía de la conciliación en los procesos solicitados ante dicho centro de conciliación, toda vez que por brindar un servicio integral el número de acuerdos totales es demasiado significativo, alcanzando un total del 50% de todos los casos tramitados ante este centro. Correspondiendo este porcentaje a 185 acuerdos conciliatorios de las 368 solicitudes de tramites conciliatorios atendidas en los periodos referenciados, solucionando de manera ágil y voluntaria los conflictos y contribuyendo pacíficamente al bienestar, unión y al respeto entre las familias del departamento de Sucre. Sin embargo, es significativo el resultado de inasistencias y de no acuerdos, los cuales se deben en gran medida a que las partes acuden solo por agotar el requisito de procedibilidad.

Resultados de los tramites de FCA, años 2018 y 2019 I

Figura 5
Resultados tramites de FCA, años 2018 y 2019 I



Nota. Elaborada por los investigadores en mención, de la información obtenida del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR, años 2018 y 2019 I.

De la Figura 5 podemos establecer que de los 154 procesos tramitados en FCA en el 2018 y 2019 I, 58 terminaron en acuerdo total, 15 fueron no acuerdos, 28 inasistencias de una parte, 29 de ambas partes, 3 personas retiraron las solicitudes, por llegar a acuerdos verbales, y en 21 oportunidad se fijó nueva fecha para celebrar la audiencia. Gracias a esta figura identificamos la efectividad de la conciliación en los procesos de FCA, desde el Centro de Conciliación de CECAR, durante los años 2018 y 2019 I, toda vez que de las 73 diligencias que se desarrollaron,

el 79% arrojó resultados positivos, acuerdos totales, mientras que solo el 21% concluyeron en no acuerdos. Esto gracias a la atención integral y al esfuerzo que hacen estudiantes y funcionarios del centro para lograr acuerdos efectivos y beneficios para las partes que acuden a solicitar los servicios gratuitos de dicho centro.

Estudio de casos tramitados en el Centro de Conciliación de CECAR, referentes a FCA durante los años 2018 y 2019

Es necesario recordar que en función de la solidaridad familiar se deben alimentos no solo a los hijos y a los nietos, también se les deben alimentos a los cónyuges o compañeros permanentes, los padres, entre otros, siempre, y cuando quede demostrado que no puedan valerse por sus propios medios por encontrarse incapacitados para proveer su sustento, según lo contemplado en el artículo 411 del Código Civil. Las solicitudes que más se presentan en Centro de Conciliación de CECAR son a favor de los hijos menores de edad, sin embargo, también han solicitado alimentos a favor de hijos que siendo mayores de 18 años estén exclusivamente dedicados al estudio, hijos que no pueden defenderse por sus propios medios, de la cónyuge o compañera permanente que no tienen capacidad para sufragar sus propios gastos y a favor de los padres que están en una situación de vulnerabilidad. En virtud al principio de confidencial de la conciliación, los nombres de los usuarios no serán revelados, en los casos que expondremos a continuación.

Materialización de los principios de reciprocidad y solidaridad que se deben los cónyuges o compañeros permanentes a través de la conciliación

En el mes de octubre de 2018, la señora CAGD se acercó a las instalaciones del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de CECAR con el fin de solicitar una audiencia de conciliación respecto a FCA a favor del cónyuge. La señora CAGD, de 75 años de edad, manifestó que el señor FEAR, quien actualmente es pensionado, es su esposo desde el 20 de septiembre de 1965.

La citante declaró que no convive con el señor FEAR desde hace aproximadamente dos años, pero que de manera verbal acordaron una cuota de alimentos mensuales para que la señora CAGD cubriera sus gastos

de alimentación, cuota que dejó de suministrarle desde el mes de mayo de 2018, fecha desde la cual, en contra de su voluntad, la señora se ha visto obligada a “arrecostarse” donde un hijo. Finalmente, la señora CAGD manifestó que está padeciendo quebrantos de salud, por lo cual, se ve obligada a recurrir a su esposo para solicitarle una cuota de alimentos.

El caso de conciliación fue recepcionado, y se fijó como fecha para ser celebrada la audiencia el día 1 de noviembre de 2018. Llegada la fecha y hora señaladas, se obtuvo como resultado la inasistencia de ambas partes, lo anterior se dio debido a que el citado señor FEAR hizo caso omiso a la citación y la señora CAGD se encontraba incapacitada por problemas de salud, presentado excusas y solicitando la fijación de una nueva fecha, la cual fue programada para el día 3 de diciembre de 2018. Dos días antes de la celebración de la nueva audiencia, los señores fueron contactados por el monitor del centro para confirmar la asistencia a la misma. El día para el cual se programó la segunda fecha de la audiencia de conciliación, se presentaron los señores CAGD y FEAR, dando así inicio a la audiencia de conciliación. Luego de una hora y media, tiempo que duró la audiencia de conciliación, después de haber escuchado a cada una de las partes, de que se diera claridad acerca de los derechos y obligaciones entre los cónyuges, especialmente el derecho de alimentos, y que las partes y las conciliadoras propusieran fórmulas de arreglo, se llegó a un acuerdo total consistente en que el señor FEAR suministraría a favor de la señora CAGD una cuota de alimentos por valor de Trescientos Ochenta Mil Pesos (\$380.000), mensuales, los días 30 de cada mes a partir del mes de diciembre de 2018, comprometiéndose la señora CAGD a expedir recibos cada vez que el citado cumpliera con lo pactado. Finalizada la audiencia, se suscribió un acta de conciliación donde quedaron consignadas las obligaciones asumidas por cada parte y se reiteraron los efectos del acta suscrita y las consecuencias de su incumplimiento.

Al realizar la retroalimentación de la audiencia de conciliación, las conciliadoras le expresaron a la coordinadora del Centro que no fue una audiencia fácil puesto que por la edad de los señores fue necesario hacer énfasis en los efectos de la conciliación, dado que la citante señora CAGD se mostraba preocupada por el cumplimiento de las obligaciones por parte del señor FEAR.

Así mismo, este no comprendía al inicio de la audiencia las obligaciones que existen entre los cónyuges, por lo que se le informó que “la obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí y, por ende, la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios” (Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-506, 2011).

El día 5 de marzo de 2019 se realizó seguimiento telefónico al acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores CAGD y FEAR, la señora CAGD manifestó que el señor FEAR está cumpliendo de manera puntual la cuota fijada y comenta estar muy agradecida con los servicios prestados por el centro, porque de forma gratuita y ágil le ayudaron a solucionar el conflicto con su esposo y gracias a que el señor cumple puntualmente con la cuota ha podido seguir asistiendo a sus controles médicos y comprando sus medicamentos. Igualmente, la señora refiere que ha recomendado los servicios del centro a familiares y conocidos.

Viabilidad de la FCA a favor del hijo(a) mayor de 18 años, teniendo en cuenta el deber de solidaridad y la incapacidad económica, hasta los 25 años

En el mes de mayo de 2019, la joven KBP, se acercó a solicitar asesoría, respecto a si tenía o no derecho a que su madre le FCA, pese a ser mayor de edad, toda vez que desde hace tres años dejó de convivir con su madre, y desde esa fecha vive donde una tía materna, sin que la madre suministre alimentos, pese a que la madre está vinculada laboralmente y no tiene más hijos; por su parte la joven KBP, contaba para la fecha con 18 años de edad y estaba cursando segundo semestre en el programa de Psicología en CECAR. El monitor que la atendió le manifestó el derecho que tiene de recibir alimentos, y que se podía fijar fecha y hora a fin de lograr un acuerdo conciliatorio con la señora DLPH, para lo cual debía aportar unos documentos a fin de realizar la respectiva solicitud. Le explicó que aún tiene derecho a que su madre FCA a su favor, toda vez que cumple con los requisitos para la misma.

Cabe resaltar que en varias oportunidades la doctrina y la jurisprudencia han considerado que se deben alimentos a los hijos que estudian, aun cuando sean mayores de edad, siempre que demuestren que no pueden subsistir por sus propios medios, considerándose como edad razonable los 25 años para el aprendizaje de un oficio o profesión. La audiencia quedo programada para el día 22 de mayo de 2019, casualmente en la jornada nacional de Conciliación “Conciliaton 2019”, la cual es organizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con la finalidad de promover la conciliación como instrumento para resolver los conflictos entre particulares o acceder a los servicios de justicia. Una vez inicia la audiencia, y con posterioridad a la intervención del conciliador y las partes, la madre de la joven accedió a la pretensión, comprometiéndose de manera libre y voluntaria a cancelar mensualmente la suma equivalente al 50% de su salario y prestaciones sociales, por concepto de cuota de alimentos integrales, a favor de su hija KBP. Para lo cual se comprometieron a solicitar al Juzgado de Familia en Turno, que homologará el acuerdo y ordenará al pagador de la citada señora DLPH a realizar el descuento por nómina de las sumas acordadas entre las partes. Solucionando así de manera ágil y definitiva el conflicto.

Ofrecimiento voluntario de cuota de alimentos

El señor WAPR solicitó audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de CECAR, la cual quedo programada para el día 2 de octubre de 2018, con la finalidad de FCA a favor de su hijo, de tan solo 5 meses de nacido, toda vez que para la fecha no tenía buena relación con la madre del niño, por lo que nunca habían FCA a favor del niño y tampoco habían regulado visitas. Para este trámite conciliatorio fue necesario la intervención de la psicóloga desde la recepción de la solicitud, quien fue de gran apoyo en el desarrollo de la diligencia debido a que la madre no quería ceder por problemas íntimamente personales, producto de la mala relación que tuvo durante el embarazo con el padre del niño, teniendo que acudir al desarrollo de audiencias privadas, toda vez que las partes estaban bastante alteradas.

Proponiéndoles la posibilidad de poder venir posteriormente al acompañamiento con Psicología o de acudir ante el Centro de Familia de CECAR, para lo pertinente. La conciliadora logró que las partes llegaran a

un acuerdo en beneficio del niño, recalcándoles que para definir el concepto del derecho de alimentos, consagrado en el art 24 del Código de Infancia y Adolescencia, se deben tener en cuenta las necesidades de cada niño, niña o adolescente, como lo son: el suministro de todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y su desarrollo integral.

El señor WAPR, se compromete de manera libre y voluntaria a cancelar la suma de cien mil pesos (\$100.000), quincenales, por concepto de cuota de alimentos, a favor de su hijo los días 2 y 20 de cada mes, a partir del mes de octubre de 2018, sumas que serán canceladas personalmente a la señora GSRD, en su domicilio. Así mismo, se compromete a cancelar la suma de trescientos tres mil pesos (\$303.000), por concepto de “gastos de parto y alistamiento”. Adicionalmente acordaron que el padre cancelará el valor correspondiente al 50% de los medicamentos que no cubra el carnet de salud de su hijo y el valor correspondiente al 100% de los gastos de transporte cuando le sean asignadas citas médicas o controles médicos, siempre y cuando la madre, exhiba las respectivas facturas de servicios médicos o formulas médicas.

Por su parte, la señora GSRD, manifestó que una vez el niño se encuentre en etapa escolar o tenga conocimiento que el padre comience a laborar, acudirá nuevamente al centro para el aumento de la cuota de alimentos y se comprometió a expedir a favor del citante, recibos de pago, siempre y cuando el citante cumpla con lo pactado en el acuerdo.

Finalmente, las partes establecieron el régimen de visitas, para que el padre pueda compartir tiempo con su hijo. El día 30 de julio de 2019 se realizó seguimiento telefónico al acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores WAPR y GSRD, la señora GSRD manifestó que el señor está cumpliendo de manera puntual la cuota fijada y comenta estar muy agradecida con los servicios prestados por el centro, porque se le brindó un servicio integral, el cual ha mejorado y transformado el conflicto que tenía con el padre de su hijo de forma ágil, eficaz y gratuita.

Conclusiones

Del desarrollo de la investigación, finalmente, se puede concluir que la conciliación extrajudicial en derecho como MASC en los procesos de Fijación de Cuota de alimentos tiene gran efectividad por cuanto con cada uno de los resultados facilita el acceso a la administración de justicia de forma ágil, eficaz y gratuita teniendo en cuenta que los servicios prestados en el Centro de Conciliación de CECAR son completamente gratuitos para las personas de estratos socioeconómicos 1 y 2.

La conciliación es efectiva cuando llegan a acuerdos, puesto que permite establecer los montos de la cuota, la manera en la que será cancelada y las personas a favor de quien será cancelada, permitiendo constituir un título ejecutivo en caso de incumplimiento y descongestionando, a su vez la administración de justicia.

Por su parte, cuando las personas no llegan a ningún acuerdo o los citados no asisten a la audiencia, los servicios del centro permiten agotar el requisito de procedibilidad para iniciar la demanda, caso en el cual se brindan los servicios de Consultorio Jurídico, lo que, teniendo en cuenta el acompañamiento de practicantes de los programas de Psicología y Trabajo Social del Centro de Familia de CECAR, evidencia la integralidad en la prestación de los servicios de los Centros de proyección Social de CECAR y su compromiso con el desarrollo social y la solución pacífica de conflictos.

Como recomendaciones por parte de grupo de investigadores se sugiere promover y socializar la figura de la conciliación para evitar litigios dispendiosos y dar a conocer la conciliación en materia de alimentos y las otras diferentes vías que existen para exigir el cumplimiento de este derecho, puesto que desde la prestación del servicio se ha podido evidenciar que la gran mayoría de la población desconoce cuáles son los mecanismos adecuados y confunden la finalidad de estos, por ejemplo, muchas personas sin saber, inician denuncias en fiscalía por el delito de inasistencia pretendiendo que se fije la cuota de alimentos y los acuerdos a los que se llegan que posteriormente son incumplidos, no pueden ser ejecutados.

Referencias

- Chacón, L. D., Preciado, J. S., & Freire, W. R. (2019). *Eficacia de la conciliación en familia en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Cali durante el periodo 2016-2017*. Santiago de Cali: Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de http://repository.ucc.edu.co/bitstream/ucc/10535/1/2019_eficacia_cociliacion_familia.pdf
- Constitución Política de Colombia (7 de julio de 1991).
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989 de julio de 1989).
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-029 (M.P. Rodrigo Escobar Gil 28 de enero de 2009).
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-1033 (M.P. Jaime Córdoba Triviño 27 de noviembre de 2002).
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-1195-01 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra 15 de noviembre de 2001).
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-506 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto 30 de junio de 2011).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 919 (M.P. Jaime Araujo Rentería 29 de agosto de 2001).
- Decreto 1818, Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. (7 de septiembre de 1998).
- Decreto 2737 de 1989, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones (27 de noviembre de 1989).
- Decreto 410 De 1971, Código de Comercio Colombiano (27 de marzo de 1971).
- Denzin, N. K. (2012). *Manual de Investigación Cualitativa*. Bogotá Colombia .
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Concepto 107 (13 de agosto de 2013).
- Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia (8 de noviembre de 2006).

- Ley 1564 de 2012, Código General del proceso (15 de julio de 2012).
- Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones (21 de marzo de 1991).
- Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (7 de marzo de 1996).
- Ley 446 de 1998, Por la cual se adoptan normas del Decr 2651/91, se mod algunas del CPC, se derogan otras de la Ley 23/91 y del Decr 2279/89, se mod y expiden normas del CCA y se dictan disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia (7 de julio de 1998).
- Ley 583 de 2000 (Por la cual se modifican los artículos 30 y 39 del Decreto 196 de 1971 12 de junio de 2000).
- Ley 640, Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. (5 de enero de 2001).
- Ley 84 de 1873, Código Civil colombiano (26 de mayo de 1873).
- Osorio, A. M. (2002). *Conciliación. Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos por excelencia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Peña , A. M., Polo, C. A., & Solano, D. X. (s. f.). *Conciliación extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde el punto de vista jurídico*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Restrepo, B. d. (2011). La conciliación como solución de conflictos. En *La conciliación como aplicación alternativa en la solución de conflictos* (págs. 165-180). Medellín: Universidad Cooperativa de Colombia.